Boletín N° 10.651-12

Proyecto de ley, iniciado en moción de los Honorables Senadores señor Girardi, señora Allende y señores Chahuán, Navarro y Walker (don Patricio), sobre bienestar animal.

Los seres humanos somos parte de una co-evolución biológica que se estima de alrededor de 3.500 millones de años desde la existencia de la primera célula en la tierra, no obstante ser este un hecho irrefutable, en la estructuración de nuestra capacidad de conocer y aprehender lo externo, disociamos nuestra pertinencia a la compleja trama bajo la cual se desarrolla el fenómeno de la vida. Esta disociación ha construido una lamentable relación hombre-naturaleza caracterizada por la posición de superioridad, control y dominación de nuestra especie sobre las otras especies vivas y en general sobre todo el medio físico.

Esta valoración del entorno ha sido construida en base a un determinado modo de pensar la realidad, organizando el conocimiento bajo una estructura dual del pensamiento analítico. De manera tal, que la atribución de significado del medio ambiente se encuentra basado en pensamiento construido sobre "una profunda escisión entre cultura y naturaleza, que, bajo las figuras de cielo y tierra, o alma y cuerpo, llegó a la modernidad para convertirse en sujeto y objeto, fue el cimiento del desarrollo sin límites de la ciencia y la tecnología. La cultura moderna se consolidó gracias a la creencia según la cual la naturaleza era ilimitada y estaba dispuesta, como recurso, a la racionalidad tecnocientífica infinita del ser humano"[1].

Teniendo presente que nos encontramos hoy ante crisis ambiental que exige una revalorización y re-conceptualización del sistema planetario que nos sostiene, y con ello una revalorización de la importancia de los sistemas vivos, puesto que la "biodiversidad ofrece a la humanidad los servicios ecológicos esenciales: el reciclaje de elementos nutritivos y la descontaminación natural de la tierra y del mar, la conservación de la calidad del agua, del suelo y del aire, la regulación de los sistemas climáticos, los mecanismos de reproducción de animales y plantas, y de las invasiones biológicas, la conservación de los paisajes incluso en sus dimensiones estéticas, culturales, recreativas y espirituales"[2].

La degradación ambiental y la alteración de los ciclos biológicos hacen evidente que este relacionamiento con el medio ambiente, que desagrega "lo vivo" a una categoría de objeto, estático, es quizás una de las causas más directas de los caóticos efectos que se manifiestan actualmente a escala global dando cuenta que los procesos atmosféricos, geológicos, hidrológicos y biológicos del Sistema Tierra, entre otros, están siendo alterados por la lógica en las actividades humanas.

En este contexto se torna necesario enmendar la ruta que hemos tomado, transitando hacia una modificación en la estructura de valoraciones de la cual actualmente la sociedad se dota, que resitúe el comportamiento humano a uno que reconozca el necesario equilibrio y respeto con el cual debemos coexistir en nuestro planeta Tierra. Ello en el convencimiento que "la crisis ambiental es la crisis de nuestro tiempo. No

es una crisis ecológica, sino social. Es el resultado de una visión mecanicista del mundo que, ignorando los límites biofísicos de la naturaleza y los estilos de vida de las diferentes culturas, está acelerando el calentamiento global del planeta. Este es un hecho antrópico y no natural. La crisis ambiental es una crisis moral de instituciones políticas, de aparatos jurídicos de dominación, de relaciones sociales injustas y de una racionalidad instrumental en conflicto con la trama de la vida."[3]

Esta nueva visión debe encontrar los mecanismos para construir una relación de respeto, para con aquellas formas de vida no humana, que traspase la obsoleta discusión respecto a si ¿son o no? sujetos de derechos, hacia la responsabilidad que nos cabe a nosotros -en tanto sujetos capaces de tener de derechos y contraer obligaciones para establecernos límites en nuestro comportamiento que nos conduzcan a una vinculación más respetuosa de los seres vivientes no humanos de este planeta; a comprender que no obstante haber utilizado y dominado seres vivos para efectos de construir nuestra civilización, su existencia no se encuentre sometida al arbitrio (ir)racional de los seres humanos.

La regulación jurídica, en este sentido requiere transitar hacia una superación de la calificación jurídica que se ha atribuido históricamente a los animales, que es la de "cosa", pues ello importa regular la relación para con los animales netamente desde la noción de "propiedad", asociada a un valor económico patrimonial que permitiría su adquisición, comerciabilidad y disposición tanto jurídica como material, sometida al mero arbitrio de quien es "dueño". En este sentido este proyecto pretende ser un avance, no obstante tener sumamente presente que éste no modificará el relacionamiento histórico basado en la explotación animal, pero sí permitirá avanzar en nuevo marco normativo más respetuoso de las manifestaciones de vida no humana, además de controlar y minimizar el sufrimiento animal, sobre todo aquel considerado como inútil.

Desde esta perspectiva, al reconocer en, los animales una condición emocional susceptible de ser afectada por nuestro comportamiento hacia ellos, se impone la obligación de detener la aproximación de dominación y explotación sin miramiento alguno, claro ejemplo de ello, es la exhibición de animales salvajes, cuyo enjaulamiento fuera de su hábitat, sin un espacio mínimo para el desarrollo de las habilidades que su propia adaptación evolutiva le han permitido. El cautiverio hace que los animales vivan en condiciones estresantes lo que provoca sufrimiento, que se depriman, enloquezcan, se hieran entre ellos, se enfermen, se encuentren expuestos a la mirada antrópica sin ningún resguardo expuestos a gritos, ruidos, todo ello, para la mera satisfacción de un conocimiento mal entendido, pues resulta hoy en día inconcebible que se requiera someter a privaciones innecesarias a seres sintientes con el sólo objeto de construir un errado conocimiento, construido sobre la base de una observación que importa torturar al animal a discreción, cuestión aún más evidente si reconocemos que la educación ambiental requerida para enfrentar la crisis ecológica de estos tiempos debe fundarse sobre el respeto y la co-existencia de las manifestaciones de vida no humana.

Cabe señalar que las ideas contenidas en este proyecto referente a la protección animal encuentra su primer antecedente normativo en un proyecto de ley presentado a la Honorable Cámara de Diputados el 25 de abril de 1962, firmado por los entonces señores Diputados Hübner, Alessandri, Phillips, Cancino, Valdés, Lorca y Tuma. Concretándose positivamente solo el año 1989 momento en el cual se incorpora un artículo en el código penal referente al maltrato animal, reconociéndose ya desde entonces la sintiencia animal, esto es la capacidad de los animales de experimentar dolor y sufrimiento.

Desde este primer intento regulatorio podemos indicar más de una decena iniciativas parlamentarias cuyo fundamento central o tangencial es precisamente la de entregar un estatuto a los animales más respetuoso ejemplo de ello son los siguientes proyectos de ley: Boletín N° 1721-12 Sobre protección de los animales; Boletín N° 2700-12 Establece régimen jurídico para la tenencia de animales potencialmente peligrosos; Boletín N° 3214-12 Establece responsabilidad por daños ocasionados por los animales potencialmente peligrosos; Boletín N° 3250-12 Sanciona conductas sobre maltrato animal; Boletín N° 3250-12 Sanciona conductas sobre maltrato animal; Boletín N° 3327-12 Proyecto de ley que tipifica la conducta de maltrato o crueldad con los animales; Boletín N° 6273-12 Sobre tenencia responsable de animales domésticos; Boletín N°6403-06 Modifica la ley N° 20.216, que establece beneficios para el circo chileno, y la ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, regulando el trabajo con animales amaestrados; Boletín N° 6499-11 Sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía; Boletín N° 6521-12 Sobre protección de los animales; Boletín N° 6573-12 Dispone protección y sanciones al maltrato animal; Boletín N° 6589-12 Establece protección y condición jurídica de los animales; Boletín N° 6636-06 Establece beneficios para el circo chileno y prohíbe el uso de animales; Boletín N° 6804-11 Relativo al ejercicio de la acción para sancionar el maltrato de animales; Boletín N° 7904-12 Modifica ley N° 20.380 sobre Protección de Animales; Boletín N° 8753-12 Modifica diversos cuerpos legales estableciendo normas de protección animal; Boletín N° 9289-07 Sanciona abandono de animales domésticos; Boletín N° 9673-07 Modifica el Código Penal, con el objeto de eximir de responsabilidad penal a quienes ejecuten la conducta que indica en relación con el delito de maltrato de animales; Boletín N° 9722-12 Modifica diversos cuerpos legales con el objeto de perfeccionar las normas sobre protección de animales; Boletín N° 9797-07 Modifica el Código Penal en lo relativo al maltrato animal y aumenta la sanción penal si el delito comprende acciones de connotación sexual o de bestialismo; el Boletín N° 9882-01 Establece regulaciones sobre los parques zoológicos; el Boletín N° 10514-11 Que establece la prohibición de experimentar con animales productos cosméticos; y por último el Boletín N° 10524-06 que Modifica la ley N° 20.216, que Establece normas en beneficio del circo chileno, para efectos de prohibir la actuación con animales amaestrados.

Por lo que incorporando y armonizando ideas planteadas estas mociones con lo sostenido en estos considerandos, es que se presenta el siguiente proyecto de ley, bajo la convicción de necesitar realizar diversas adecuaciones a diferentes cuerpos normativos que permitan a la sociedad integrar el cambio de paradigma en el trato con los animales, que importa superar el estatuto jurídico decimonónico bajo el cual

hemos regulado las relaciones con los animales. Cuestión que se torna urgente si se toma conciencia de la magnitud de los desafíos a los que nos enfrenta la crisis ambiental.

Por estas consideraciones en que proponemos el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo Primero: Modifíquese el Código Civil en los siguientes términos:

1-. Elimínese del inciso primero del artículo 567 la frase ", sea moviéndose ellas a sí mismas, como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas."

2-. Introdúzcase el siguiente inciso tercero en el artículo 567:
"Los animales son seres vivos sintientes no humanos. En el caso de aquellos animales que conforme a la legislación admiten ser objeto de propiedad, se regirán en el ejercicio de este derecho por leyes especiales. Se reputarán muebles para el sólo efecto de celebrar actos y contratos a su respecto."

Artículo Segundo: Refórmese la Ley N° 19473, Sobre Caza en los siguientes términos:

1-. Elimínese en el inciso primero del artículo 18° la frase ", y a brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en resguardo de su salud y bienestar."

2-. Incorpórese en el artículo 18° de la Ley N° 19473, Sobre Caza, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales segundo y tercer incisos a ser tercero y cuarto respectivamente.

"Los criaderos, centros de reproducción, de rehabilitación y de exhibición deberán brindar a cada especie animal un hábitat acorde con sus necesidades fisiológicas, en el cual sus funciones corporales y de comportamiento no sean alterados, ni sometidas a prueba de manera excesiva. Lo anterior importa garantizar un espacio en el cual el animal:

a) Pueda alimentarse e hidratarse
b) Esté libre de dolor, lesiones y enfermedades: previniendo o diagnosticando rápidamente y haciendo uso del tratamiento adecuado;
c) Pueda expresar un comportamiento normal.
d) No se encuentre sometido al sufrimiento o estrés innecesario."

2-. Introdúzcase en el artículo 29° a continuación de la palabra 'suspensión' la frase 'o cancelación'

3-. Agréguese en los artículos 30° y 31° la frase "la cancelación del permiso de caza" entre las frases 'unidades tributarias mensuales, y 'y con el comiso de'

4-. Incorpórese en el artículo 32° el siguiente inciso segundo, pasando el actual segundo a ser tercero.

"En caso de reincidir quien goza de un permiso de caza otorgado por la autoridad competente quedará inhabilitado para solicitarlo en el futuro."

Artículo Tercero: Modifíquese la Ley N°20.216 que Establece Normas en Beneficio del Circo Chileno, de la siguiente manera

1. Suprímase la expresión "animales amaestrados" del inciso primero del Artículo 2 de dicho cuerpo legal.

2. Agréguese el siguiente inciso al tercero al Artículo 2 bis de dicho cuerpo legal:

"Se prohíbe la exhibición, mantención o utilización de animales en los espectáculos circenses.
Los establecimientos circenses que exhiban animales para estos fines no podrán acceder a los recursos a los que se refiere el artículo anterior, sin perjuicio de su incautación y demás las sanciones que correspondan conforme a derecho."

Artículo Cuarto: Introdúzcase en el Decreto con Fuerza de Ley N° 725, Código Sanitario, los siguientes incisos:

1- Agréguese el siguiente inciso tercero en el artículo 108°

"Asimismo, se prohíbe la importación, distribución y comercialización a cualquier título en el territorio nacional de productos cosméticos, y de higiene y odorización personal cuyos ingredientes, combinación de ingredientes o formulaciones finales hubieren sido probadas o experimentadas en animales."

2- Incorpórese el siguiente inciso final en al artículo 110°

"Se prohíbe la utilización y experimentación de animales para la elaboración de productos cosméticos."

Artículo Quinto: Modifíquese la ley N° 20.380 sobre protección de animales en la siguiente forma:

1-. Incorpórese en el inciso primero del artículo 1° la palabra 'sintiente' entre la frase "seres vivos" y la frase "y parte de la naturaleza"

2-. Incorpórese el siguiente artículo 1° bis nuevo.

Artículo 1° Bis.- Para los efectos de esta ley y relacionados se entenderá por Bienestar Animal: aquel estado de salud emocional y físico del animal que le permita estar en armonía con su entorno o medio ambiente. Para ello los animales deben ser manipulados velando por preservar en la mayor medida sus funciones corporales, que su comportamiento no sean alterados, y que sus capacidades de adaptación no sean sometidas a prueba de manera excesiva, evitando el sufrimiento innecesario. Esto importa que bajo dependencia humana a de brindarse a los animales ambientes confortables donde se encuentren:

a) Libres de hambre y sed.
b) Libres de malestar físico y térmico.
c) Libres de enfermedad y lesiones.
d) Libres para poder expresar un patrón de comportamiento normal.
e) Libres de miedos y angustias.

3-. Elimínese del artículo 5 la frase ° "Los circos,"

4-. Agréguese el siguiente artículo 5° bis nuevo:

"Artículo 5° bis-. Queda prohibida la exhibición de animales silvestres si no es en centros con fines de educación, de recuperación de fauna, de investigación o de cría en cautividad.

Los parques zoológicos son establecimientos de permanente visita pública, que albergan una colección zoológica representativa, teniendo como principal finalidad la Educación y concientización ambiental de la comunidad nacional.

Se considerarán centros de educación aquellos establecimientos de permanente visita pública, aquellos que albergan una colección de animales silvestres domesticados, de carácter agropecuario, en donde se realizan actividades de conocimiento del medio rural como también sobre el cuidado de los animales y el medio ambiente. El carácter educacional debe siempre observarse restrictivamente a fin de no someter por medio de esta categoría animales a condiciones de cautiverio.

Se les prohíbe a los establecimientos señalados en el inciso primero mantener a los animales vivos enjaulas o espacios confinados debiendo crear las condiciones que permitan su bienestar. Para ello deben proveer a los animales de un espacio físico que

[1] NOGUERA, Ana Patricia. De los paradigmas a los enigmas del mundo de la vida. Aportes del pensamiento ambiental a las ciencias sociales. En: ESCHENHAGEN, María Luisa (Comp). Aportes ambientales desde América Latina para la apertura de las ciencias sociales. Bogotá, Fundación Universidad Central. 2010. pp. 83.

[2] Di CASTRI, Francesco. Globalización y Biodiversidad. En: Eugenio FIGUEROA y Javier SIMONETTI (Eds.), Globalización y Biodiversidad: Oportunidades y desafíos para la sociedad chilena. Santiago de Chile, Editorial Universitaria, 2003. pp. 33

[3] PNUMA. CONSEJO DE LA TIERRA. Manifiesto por la vida por una ética para la sustentabilidad. Manifiesto elaborado por el Simposio Regional sobre Principios Éticos y Desarrollo Sustentable celebrado en Bogotá, Colombia, 2002.

permita el desarrollo de sus necesidades biológicas propias, e incorporar de manera progresiva condiciones de mejora ecológica del cautiverio.

5-. Incorpórese los siguientes incisos segundo y tercero al artículo 6° de dicho cuerpo legal.

"Los experimentos que causen a los animales dolores, sufrimientos o que los pongan en un estado de gran ansiedad, o que puedan perturbar de manera importante su estado general, deben ser limitadas a lo estrictamente indispensable.

Se prohíbe la experimentación en animales con el objeto de obtener productos cosméticos."

6-. Introdúzcase la siguiente frase a continuación del punto final en el artículo 11° de dicho cuerpo legal.

", mediante métodos de insensibilización aplicados en forma previa."

7-. Reemplácese la primera frase del inciso primero del artículo 13 por la siguiente:

"Artículo 13.- Las infracciones las disposiciones contenidas en los Títulos III, IV, y V de la presente ley serán sancionadas con multa de una a cien unidades tributarias mensuales."

Artículo Sexto: Artículos transitorios.

Artículo Primerio Transitorio: Los circos tendrán un plazo de seis meses desde la vigencia de la presente ley para adecuar sus espectáculos a ella.

Artículo Segundo Transitorio: Los centros de exhibición de animales tendrán un plazo de un año desde la entrada en vigencia de la presente ley para adecuar las condiciones de cautiverio de animales.